



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0558-R-2025
Piura, 13 de agosto del 2025

VISTO

El Expediente N° **000236-5201-25-9** que contiene la Resolución N° 16 (Auto de multa) recaída en el Expediente Judicial N° 01123-2012-0-2001-JR-LA-01 expedida por el 1° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura. Asimismo, el Oficio N° 106-2025-DVV/ALE.UNP del 30.May.2025, el Oficio N° 1511-2025-OCAJ-UNP del 11.Jun.2025, el Memorándum N° 1662-2025-UP-OPYTO-UNP del 05.Ago.2025, Oficio N° 3201-R-UNP-2025 del 11.Ago.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución N° 16 (Auto de multa)** del 12.May.2025, recaída en el Expediente Judicial N° 01123-2012-0-2001-JR-LA-01 expedida por el 1° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, se dispone lo siguiente:

1. EFECTIVÍCESE el apercibimiento decretado en la Resolución N° 15 de fecha 17 de marzo de 2025; consecuentemente: IMPÓNGASE MULTA a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA UNP, equivalente a DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL - (02) URP, por incumplimiento al mandato judicial; Consentida y ejecutoriada que fuera: FORMESE el cuaderno de multas respectivo.
2. REQUIERASE nuevamente a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA UNP, para que en el plazo de DIEZ DIAS HABILES de notificada CUMPLA con incorporar en su libro de planillas de trabajadores de régimen de la actividad privada a la accionante ADELAIDA MIJAHUANGA HUAMAN, precisando como fecha de ingreso a su centro de labores el 01 de julio de 1999. Asimismo, cumpla con contratar a la demandante el seguro de vida y le otorgue la constancia de trabajo respectiva, conforme al récord laboral reconocido, DEBIENDO informar a este Despacho las acciones realizadas para dar cumplimiento a dicho mandato judicial, bajo apercibimiento de expedir copias certificadas de los actuados a la parte demandante, para que proceda conforme a su derecho corresponda, en caso de incumplimiento.
3. NOTIFÍQUESE conforme a ley. -."

Que, el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0558-R-2025
Piura, 13 de agosto del 2025

autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, respecto a ello, con Oficio N° 106-2025-DVV/ALE.UNP del 30.May.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo, ratificado con Oficio N° 1511-2025-OCAJ-UNP del 11.Jun.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, da cuenta textualmente de lo siguiente: "(...) Al respecto, informo que, dicha multa se ha impuesto por no dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 15 que ordenó a la Universidad Nacional de Piura cumpla con incorporar en su libro de planilla de trabajadores a la demandante precisando como fecha de ingreso el 01 de julio de 1999, con contratarle el seguro de vida y otorgarle la constancia de trabajo respectiva. Cabe precisar que, mediante Escrito N° 23447-2025 del 14.May.2025, esta Asesoría informo al juzgado de la emisión de la Resolución Rectoral N° 0066-R-2024 del 07.Feb.2024 que resuelve: "ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 del 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 01123-2012-0-2001-JR-LA-01, que resolvió: "(...) ARTÍCULO 2º.- DISPONER a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior." No obstante, el juzgado señala que hasta la fecha no se cumple con la incorporación efectiva de la demandante en el libro de planillas de trabajadores de régimen de la actividad privada, precisando como fecha de ingreso a su centro de labores el 01.Jul.1999, ni con la contratación de un seguro de vida a favor de la demandante y menos, se ha otorgado la constancia de trabajo respectiva, conforme al récord laboral reconocido. Por lo tanto, la Universidad Nacional de Piura deberá cumplir con lo ordenado mediante mandato judicial, lo cual debe ser requerido a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de evitar se sigan imponiendo multas, las cuales serán compulsivas y progresivas.";

Que, mediante Memorándum N° 1662-2025-UP-OPYTO-UNP del 05.Ago.2025, suscrito por el Mgtr. Tomás Gabriel Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Fera, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

1. META PRESUPUESTARIA	0019 ACCIONES DE ASESORAMIENTO JURIDICO
2. FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
3. GENERICA DE GASTO	2.5.4.1.3.1 MULTAS
4. CERTIFICADO	5655
5. MONTO	S/ 1,070.00

Que, en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos legales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el 1° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura recaída en el Expediente N° 01123-2012-0-2001-JR-LA-01;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0558-R-2025
Piura, 13 de agosto del 2025

Que, con Oficio N° 3201-R-UNP-2025 del 11.Ago.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 16 (Auto de multa) emitida por el 1° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 01123-2012-0-2001-JR-LA-01, que dispuso: *"1. EFECTIVÍCESE el apercibimiento decretado en la Resolución N° 15 de fecha 17 de marzo de 2025; consecuentemente: IMPÓNGASE MULTA a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA UNP, equivalente a DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL – (02) URP, por incumplimiento al mandato judicial; Consentida y ejecutoriada que fuera: FORMESE el cuaderno de multas respectivo. (...)"*

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos, proceda a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo dispuesto con Resolución Rectoral N° 0066-R-2024 del 07.Feb.2024.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe al 1° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, ARCHIVO
09Copias/VAGV/kvnf



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ENRIQUE RAMIRO CÁCERES MORI
RECTOR (e)